



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(- 0495)

14 SEP 2016

"Por la cual se establece y se adopta la Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, sus objetivos, componentes y responsables"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 del Decreto - Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 1° del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011 se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1988.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 "Por lo cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones", el Gobierno Nacional, ordenó a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores a diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que mediante el Decreto No. 2851 del 06 de diciembre del 2013, se reglamentaron los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011, y en el párrafo primero del artículo 10 señala que:

"El Ministerio de Transporte expediría la guía metodológica para la elaboración de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial".

Que así mismo en el párrafo segundo del artículo 10 señala que:

"...Dichas líneas de acción son: a) Fortalecimiento de la gestión institucional. Toda organización, empresa o entidad pública o privada que ejerza su actividad dentro del territorio colombiano, en cabeza de sus presidentes, directores o gerentes, deberá liderar el proceso de creación e implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial. Dicho Plan, entre otros aspectos, deberá contribuir a generar conciencia entre el personal y lograr el compromiso de toda la institución o compañía para emprender acciones y/o procedimientos a favor de la implementación de la política interna de Seguridad Vial. Esta actividad deberá contar con mecanismos de coordinación entre todos los involucrados y propender por el alcance de las metas, las cuales serán evaluadas trimestralmente por cada entidad mediante indicadores de gestión e indicadores de resultados con el propósito de medir su grado de efectividad...."

"Por la cual se establece y se adopta la Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, sus objetivos, componentes y responsables"

Que mediante Resolución No. 1565 del 06 de junio del 2014, el Ministerio de Transporte, expidió la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1079 del 26 de mayo del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*.

Que teniendo en cuenta la Guía Metodológica es conveniente construir una Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, definiendo los objetivos que a esta se adhieren, sus componentes y responsables, para así ser divulgada en la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer y adoptar la Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual la entidad adelantara actividades de promoción y prevención de accidentes viales donde se vean involucrados los factores humanos y/o vehiculares, donde todos los integrantes de la entidad son responsables en la participación de actividades que se programen reducir la ocurrencia de accidentes de tránsito que puedan afectar la integridad física, social, vehicular y el medio ambiente.

PARÁGRAFO: Parques Nacionales naturales de Colombia se compromete con la mejora continua de la Política de Seguridad vial, para brindar una protección física y vehicular, a los miembros y parte automotora de la entidad, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en Colombia en temas relacionados en seguridad vial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer los objetivos de la Política de Seguridad Vial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

- Cumplir con la reglamentación establecida en: Transporte Terrestre: Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto de unificación 1079 de 2014, Ley 769 de 2002 y las disposiciones que lo modifiquen, así como el artículo 12, Capítulo III de la Ley 1503 de 2011.
- Generar un control de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de transporte terrestre, con el objeto de mantener un desempeño óptimo de los mismos, estableciendo las medidas de control para evitar la ocurrencia de accidentes que puedan generar daños al individuo o a terceros.
- Contar con personal calificado para operar los vehículos.
- Establecer estrategias de concientización hacia el respeto de las normas y señales de tránsito.
- Todos los conductores que estén al servicio de la empresa deben tener un entrenamiento previo en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Todos los conductores deberán formar parte integral de los programas de Inspección y mantenimiento con el fin de mantener en óptimas condiciones nuestros vehículos y equipos.
- Todos los conductores deberán reportar de manera obligatoria cualquier daño detectado en los equipos.
- Es obligación de los conductores de los vehículos, dar cabal cumplimiento a todas las Normas Legales Vigentes en el Territorio Nacional en lo que respecta a Tránsito Terrestre Automotor, Transporte y Seguridad Vial. Al igual que el porte de los documentos originales que cada normatividad exija.

"Por la cual se establece y se adopta la Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, sus objetivos, componentes y responsables"

- Velar por el pago puntual que deban realizar los operadores de vehículos, producto de las infracciones a las normas y sanciones expedidas por la autoridad competente.
- El personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en sus desplazamientos en función del cargo, utilizara los vehículos autorizados y el transporte legalmente constituido.
- Infundir en los operadores de vehículos terrestres, conductas de respeto por la vida propia y de los demás usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer los siguientes componentes a la Política de Seguridad Vial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de la siguiente manera:

COMPONENTE 1

Este componente se basa en la regulación que Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptará ante el consumo de alcohol y drogas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Cumplir con la reglamentación establecida en los artículos 59, 131, 150, 152 del Código Nacional de tránsito, así mismo como dar cumplimiento a la Ley 1548 de 2012 y la Ley 1696 de 2013.
- Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 48 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, toda vez que constituye falta gravísima que puede ser objeto de la respectiva sanción, consumir en el sitio de trabajo sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- Realizar labores de conducción bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas y enervantes o que creen dependencia, está estrictamente prohibido.
- Los funcionarios, participaran activamente en los programas de sensibilización, capacitación y procedimientos de control los cuales serán apoyados por entes terceros que demuestres la idoneidad necesaria en el tema.

COMPONENTE 2

Este componente se basa en la regulación que Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptará ante el control de horas de conducción y descanso, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Establecer pausas activas de descanso de por lo menos 15 minutos por cada cuatro (4) horas de conducción efectiva donde se realizaran actividades de estiramiento que permitan reactivar la circulación e hidratación.
- El conductor debe reportar ante su jefe inmediato cuando no se encuentre en capacidad de desarrollar su función con su respectiva justificación.
- Infundir en los operadores de vehículos terrestres, conductas de respeto por la vida propia y de los demás usuarios, prácticas de seguridad vial, generando conciencia preventiva y correctiva.

COMPONENTE 3

Este componente se basa en la regulación que Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptará ante los límites de velocidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El exceso de velocidad, es una de las causas principales en la ocurrencia de eventos viales de cualquier naturaleza, por tal motivo todos los integrantes de la organización, deben transitar en sus vehículos en los límites de velocidad establecidos por el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 en sus artículos 106 y 107 en las diferentes zonas urbanas y rurales.

“Por la cual se establece y se adopta la Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, sus objetivos, componentes y responsables”

- Cumplir con la reglamentación establecida Capítulo III. Conducción de Vehículos. Código Nacional de Tránsito. Ley 769 de 2002. ART 74, Capítulo XI. Límites de velocidad ART 106, 107 y 108. Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 por la cual se reforma el Código Nacional de tránsito.
- Tener en cuenta que los vehículos de transporte público y escolar podrán conducir máximo a 80 kilómetros por hora. En caso de que la carretera no esté señalizada, los vehículos deberán tener una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora.
- Generar una conciencia vial guardando distancia con los vehículos que lo anteceden y los preceden para evitar accidentes de tránsito.

COMPONENTE 4

Este componente se basa en la regulación que Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptará ante uso del cinturón de seguridad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Dar cumplimiento a la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, que señala en su artículo 1 lo siguiente: *“todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad” y su artículo 3°... el uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores”*.
- Cumplir con la reglamentación establecida en el Artículo 82 del Código Nacional de tránsito Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 por la cual se reforma el mencionado código.
- Velar por el porte del uso del cinturón ya que es la herramienta más eficaz en la prevención de las consecuencias de accidentes de tránsito.
- Influir en el uso del cinturón de seguridad ya que es esencial y no es reemplazable por otros métodos y debe ser usado en cualquier tipo de trayecto, corto o largo, urbano o por carretera, tanto en los asientos delanteros como en los traseros.
- El Código Nacional de Tránsito y Transporte, indica que dejar de usar el cinturón de seguridad equivale a una multa, equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.
- Las sanciones producidas por el no uso del cinturón de seguridad, serán asumidas por el conductor infractor quien se verá inmerso en sanciones disciplinarias pertinentes a fin de evitar nuevas infracciones de la misma índole.
- Es obligación de los funcionarios de la entidad el uso del cinturón de seguridad así como los respectivos acompañes que esté presente.

COMPONENTE 5

Este componente se basa en la regulación que Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptará ante la manipulación de equipos bidireccionales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Dar cumplimiento a lo establecido a la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 por la cual se reforma el Código Nacional de tránsito.
- Informar a los funcionarios y / o contratistas encargados de las funciones o asignados en el tema de manejo, sobre la ley que estipula como infracción de tránsito *“Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres”*.
- Comer, fumar, tomar bebidas, etc. Manipular objetos quita habilidad para manejar el volante, la caja de cambios, las direccionales, etc., fundamentales para una conducción segura, especialmente disminuye la capacidad de reacción en el momento adecuado.
- En pro de cuidar la integridad de los empleados y la de la sociedad en común, está totalmente prohibido el uso de cualquier medio portátil de comunicación mientras el vehículo

"Por la cual se establece y se adopta la Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, sus objetivos, componentes y responsables"

que tiene a cargo este en movimiento. Así mismo queda prohibida la manipulación de radios, tablets, pantallas digitales y todo equipo tecnológico mientras se conduzca.

- Si al conductor se le llegase a comprobar por diferentes tipos de notificaciones remitidas a la entidad, la manipulación de los equipos bidireccionales se iniciaran las actuaciones disciplinarias correspondientes según la norma vigente.

COMPONENTE 6

Este componente se basa en la regulación que Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptará ante el buen uso y manipulación de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Dar cumplimiento a la Resolución 1737 DE 2004 *"Por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos y se dictan otras disposiciones"*.
- Dar a conocer la importancia del uso de los Elementos de Protección Personal, ya que tienen como función principal proteger diferentes partes del cuerpo, para evitar que un trabajador tenga contacto directo con factores de riesgo que le pueden ocasionar una lesión o enfermedad.
- Velar el mantenimiento de los elementos de protección personal, lavarlos periódicamente, guardarlos en zonas seguras, notificar cuando se percate de algún deterioro.

COMPONENTE 7

Este componente se basa en la regulación que Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptará ante el control y seguimiento de comparendos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Dar cumplimiento al Título IV "sanciones y procedimientos", CAPÍTULO II - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO del código de tránsito de Colombia.
- Realizar el previo seguimiento en la página del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT.
- Los conductores o quienes hagan sus veces en la entidad, no deberán tener ningún comparendo, teniendo en cuenta esto se realizaran las respectivas actuaciones administrativas necesarias para efectuar el seguimiento.
- Dado el caso que el conductor o quien haga de sus veces, cuando se les adicionase un comparendo deberán cancelarlo en los términos que este lo indique, así mismo como la realización de los cursos pedagógicos.
- Los conductores o quienes hagan sus veces en la entidad, al no presentar pago oportuno de los comparendos, se iniciaran las actuaciones disciplinarias correspondientes según la norma vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Designar como responsables de la Política de Seguridad Vial y sus componentes al Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al profesional de apoyo del Grupo de Gestión Humana y el Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos o su delegado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, objetivos, componentes y responsables, estarán disponibles para todo el personal vinculado a la entidad y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo.

“Por la cual se establece y se adopta la Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, sus objetivos, componentes y responsables”

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Política de Seguridad Vial para Parques Nacionales Naturales de Colombia, objetivos, componentes y responsables, será socializada y publicada a través de los medios dispuestos para este fin, tales como el correo institucional e intranet, con el apoyo del Grupo de Comunicaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

14 SEP 2016


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NW

- Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana - Subdirectora Administrativa y Financiera.
- Revisó: Silvia Patricia Tamayo Díaz – Asesora Subdirección Administrativa y Financiera.
- Sandra Viviana Peña Arias – Coordinadora Grupo de Gestión Humana. *M*
- Hoover Edison Ramos Cuellar – Abogado Grupo de Gestión Humana.
- Julio Ernesto Ramírez – Profesional Especializado Grupo de Gestión Humana.
- Proyectó: Yilbert Steven Mateus Castro - Grupo de Gestión Humana. *z*